

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA  
AUSTRAL DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: la **UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO SAC**, con registro único de contribuyente N° 20490911503, debidamente representada por su Gerente General, Dra. KARITO MILAGROS FIGUEROA SOLIS, con DNI N° 06290162, con domicilio legal en Calle Sacsayhuaman L-13, Urb. Manuel Prado, distrito, provincia y departamento de Cusco, a quien en el presente acto jurídico se denominará **LA UPAC**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD CONTINENTAL SAC**, con RUC N° 20319363221, debidamente representado por su Rector, Dr. ESAU TIBERIO CARO MEZA, identificado con DNI N° 19803974, con domicilio legal en la Av. San Carlos N° 1980, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, actuando conforme a los poderes inscritos en la Partida Electrónica 11012614 del Registro de personas Jurídicas de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes.



**CLÁUSULA PRIMERA:**

**BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley Universitaria N° 30220
- 1.3 Ley Orgánica del Ministerio de Educación Ley N° 25762.
- 1.4 Ley General de Educación Ley N° 28044.
- 1.5 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- 1.6 Estatuto de la Universidad Peruana Austral del Cusco.
- 1.7 Reglamento General de la Universidad Peruana Austral del Cusco.
- 1.8 Estatuto Universitario y Reglamento Académico de la Universidad Continental
- 1.9 Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.



**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

- 2.1 **LA UPAC**, es una persona jurídica de Derecho Privado con la personería jurídica de una sociedad anónima cerrada y se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades N° 26887, la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho privado, sus principales fines son la formación profesional universitaria, la difusión cultural, la creación intelectual artística y la investigación tecnológica y científica, tiene entre sus objetivos los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos orientados al desarrollo y bienestar del alumnado y del personal; pudiendo suscribir convenios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.



### CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio, es establecer un compromiso entre **LA UPAC Y LA UNIVERSIDAD**, para efectuar los traslados externos y la reubicación de los estudiantes provenientes de **LA UPAC**, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

Las partes acuerdan que la coordinación interinstitucional para la ejecución del presente Convenio se efectuará a través de un representante que designe **LA UPAC** y un representante que designe **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual llevarán a cabo reuniones de trabajo en número y oportunidad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

### CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del convenio, las partes proponen los siguientes compromisos y líneas de cooperación:

- 4.1 **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a evaluar y admitir traslados externos de estudiantes de **LA UPAC**, así como la reubicación de los mismos, de acuerdo a su cronograma de admisión y disponibilidad de vacantes, para ello realizará las respectivas convalidaciones de estudios conforme a sus normas internas, y exonerándolos del pago por este proceso.
- 4.2 **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a analizar y acordar de mutuo acuerdo con **LA UPAC** el costo de las tasas educativas de los estudiantes que soliciten su traslado externo o reubicación en los programas académicos de la sede o filial de **LA UNIVERSIDAD**. Si el estudiante cuenta con algún beneficio de **LA UPAC**, éste no será reconocido por **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.3 **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a brindar a los estudiantes que se trasladen o reubiquen de **LA UPAC**, los servicios que brinda cada programa ofertado conforme a las condiciones básicas de calidad emanadas por el proceso de Licenciamiento, en su sede, filiales y todas sus modalidades.
- 4.4 **LA UPAC** se compromete a proporcionar toda la documentación necesaria para el trámite ante **LA UNIVERSIDAD** de los procesos de convalidaciones que realicen los estudiantes, de acuerdo a lo establecido por **LA UNIVERSIDAD**.

### CLAUSULA QUINTA: DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS

Dentro de los alcances del presente convenio participan todas las áreas y unidades concernidas de la **UPAC y LA UNIVERSIDAD**.

### CLAUSULA SEXTA: DE LAS CONVALIDACIONES

El proceso de Traslado Externo y reubicación de los estudiantes de **LA UPAC**, se podrá efectuar a nivel nacional, pudiendo los interesados acercarse directamente a los locales de la sede o

filiales de **LA UNIVERSIDAD** para iniciar dicho procedimiento. El personal de **LA UNIVERSIDAD** brindará las facilidades respectivas en este proceso.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

Las partes convienen que el presente convenio, no generará ningún tipo de compromiso económico o financiero entre las partes; sin embargo, la aplicación de este se encuentra sujeto a los compromisos asumidos en la cláusula cuarta.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Dentro de los alcances del presente convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos para concretar el desarrollo y la ejecución de los diferentes compromisos y líneas de cooperación que decidan realizar a efectos de cumplir los fines y objetivos del presente convenio.

Las partes convienen que en el supuesto que el convenio no sea renovado o se solicite la resolución del mismo y se encuentren en ejecución actividades emanadas del presente convenio, estas continuarán hasta su culminación, a fin de hacer prevalecer el interés superior del estudiante.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier aspecto no previsto en el convenio, será definido de común acuerdo.

#### **CLAUSULA DECIMA: DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS**

**LA UNIVERSIDAD** se compromete a reconocer los estudios realizados por los estudiantes de **LA UPAC**, debiendo brindar las facilidades para acceder al traslado externo y la reubicación, de acuerdo a las normas internas de **LA UNIVERSIDAD**.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

La suscripción del presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, por acuerdo de ambas partes desde la fecha de su suscripción pudiendo firmarse cuantas adendas sean necesarias de acuerdo a los reajustes y modificaciones que correspondan.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes del compromiso estipulado en el presente convenio. Previamente la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándole un plazo no mayor de 15 días hábiles para el cumplimiento. Si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento del convenio, se resolverá de puro derecho, bastando para ello que la parte afectada envíe un documento de modo expreso y escrita que se vale de esta cláusula, pudiendo solicitar la indemnización por los daños y perjuicios causados en mérito a su incumplimiento e iniciar las acciones legales que correspondan.



- b) Por mutuo acuerdo formalizado mediante documento escrito y expreso.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de buena fé y común intención; de igual forma, se deberá regir supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente en lo que sea aplicable.

Los aspectos no considerados en el presente convenio de cooperación interinstitucional, serán acordados consensualmente por las partes.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier Comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores en mérito al presente convenio.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad del Cusco a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

POR LA UPAC:



UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL  
DEL CUSCO  
Dra. Karito Figueroa Solis  
GERENTE GENERAL

KARITO FIGUEROA SOLIS

POR LA UNIVERSIDAD:



Universidad Continental  
RECTOR  
DR. ESAU CARO MEZA